

FONDO DE EMPLEADOS DE EPM

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN DOMICILIO DURACIÓN

Artículo 1. DENOMINACIÓN. EL "FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN", cuya organización y funcionamiento se rigen por los presentes Estatutos, es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 0154 del 17 de febrero de 1988 emanada del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP.

Esta entidad se rige además por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano y en particular por las disposiciones previstas en el Decreto Ley 1481 del 7 de julio de 1989 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

La entidad adopta la sigla "FEPEP", con la cual se designará dentro de los presentes Estatutos.

Artículo 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal del FEPEP es el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

Artículo 3. DURACIÓN. La duración del FEPEP será indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento, de acuerdo con las disposiciones que determinen los presentes Estatutos y las normas legales.

CAPÍTULO II

OBJETO ACTIVIDADES SERVICIOS

Artículo 4. OBJETO. El FEPEP tiene como objetivos principales:

- a. Fomentar y estimular el ahorro entre sus asociados; suministrar a los mismos préstamos o créditos en diversas modalidades y demás servicios financieros para sus asociados, debidamente autorizados; actividades estas que cumplirá sin ánimo de lucro.
- b. Estrechar los vínculos de compañerismo y solidaridad entre sus asociados.
- c. Adelantar programas de mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, educativas, de bienestar familiar, seguridad social y de todo orden para los asociados y sus familiares, mediante la adecuada prestación de diversos servicios.
- d. Propiciar actividades conjuntas con las entidades que originan el vínculo común de asociación, mediante convenios, tendientes a coordinar los programas a que se refiere el literal c.

Los beneficios de tales actividades conjuntas se podrán extender a personas no asociadas que tengan algún vínculo laboral con las entidades que originan el vínculo común de asociación, de acuerdo con lo establecido en el respectivo convenio.

Artículo 5. ACTIVIDADES. Para cumplir con sus objetivos, el FEPEP podrá realizar actividades tales como:

- a. Recibir y mantener ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados en forma ilimitada.
- b. Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades para que atiendan sus necesidades, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva.
- c. Suministrar servicios orientados a la seguridad social y bienestar familiar en las áreas de salud, recreación, educación, capacitación profesional, de consumo, seguros, exequias, etc., para beneficio de los asociados y sus familias.
- d. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer necesidades de adquisición o mejoramiento de vivienda de sus asociados.
- e. Brindar apoyo a la comunidad donde interactúa en concordancia con el principio de solidaridad y aplicando política de responsabilidad social empresarial.
- f. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, enmarcadas dentro de las leyes y los principios cooperativos vigentes, destinadas a satisfacer necesidades de los asociados.

Para el debido cumplimiento de su objeto social, el FEPEP podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias y en general, realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

Artículo 6. SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO. El FEPEP prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

Artículo 7. REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS. Las reglamentaciones de carácter general expedidas por la Junta Directiva señalarán los recursos que se destinen para los servicios de créditos a los asociados, las diversas modalidades o líneas de préstamos, los órganos competentes para el estudio y decisión de créditos, los límites a que puede tener derecho cada asociado, y los aspectos complementarios, teniendo en cuenta entre otros los siguientes factores:

- a. Disponibilidad financiera del FEPEP.

- b. Cuantía de los Aportes Sociales individuales y ahorros del asociado.
- c. Prestaciones sociales pendientes de pago del mismo, y
- d. Los demás factores conducentes a determinar la conveniencia del préstamo, tanto para el FEPEP como para el asociado, en lo referente a plazos, intereses, formas de amortización, tipos de servicios, garantías y demás requisitos para el otorgamiento de préstamos.

Artículo 8. INVERSIÓN DE LOS AHORROS. Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen los Estatutos y reglamentos, de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de otros servicios, o realizar inversiones temporales productivas con los excedentes de caja no utilizados en créditos.

El FEPEP tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros.

Artículo 9. RELACIONES CON LAS ENTIDADES QUE ORIGINAN EL VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN. El FEPEP podrá establecer las relaciones que estime procedentes dentro de la más amplia concepción contractual, con las entidades en las cuales se origina el vínculo común de asociación.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS: VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN, RETIRO, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 10. VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN. La relación laboral o legal y reglamentaria entre Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P o EPM Telecomunicaciones S.A. E.S.P., que en estos Estatutos se denominan Las Empresas, y el respectivo servidor determina el vínculo común de asociación para quienes conforman el FEPEP.

El vínculo común de asociación existe también con respecto de:

- a. Los trabajadores dependientes del mismo FEPEP.
- b. Los asociados activos del FEPEP que adquieren la calidad de jubilados o pensionados.
- c. Los pensionados o jubilados que hubiesen tenido la calidad de asociados activos del FEPEP por un período no menor de diez (10) años.
- d. Los servidores de las empresas u organizaciones empresariales en las cuales las Empresas tengan inversión (directa o indirecta) no menor del cincuenta por ciento (50%) del capital social.

Parágrafo: La aceptación de cualquier filial, requerirá un estudio económico y financiero que garantice la estabilidad del fondo y demuestre que no desmejora la calidad de los servicios del asociado.

Artículo 11. CALIDAD DE ASOCIADOS. Tienen la calidad de asociados del FEPEP todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la entidad, así como quienes ingresaron posteriormente, o quienes en el futuro sean admitidas como tales por la Junta Directiva, de conformidad con estos Estatutos.

Artículo 12. REQUISITOS DE INGRESO. Para ser admitido como asociado del FEPEP, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el Artículo 10.
- b. Presentar solicitud escrita con las formalidades establecidas en la reglamentación que expida la Junta Directiva.

Artículo 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde por:

- a. Extinción del vínculo común de asociación.
- b. Retiro voluntario del mismo, debidamente aceptado.
- c. Exclusión decretada por la Junta Directiva conforme a los Estatutos.
- d. Retiro forzoso, según lo previsto en estos Estatutos.
- e. Fallecimiento del asociado.

Parágrafo. El asociado que se retire de una empresa, que le posibilita el vínculo común de asociación al FEPEP, para vincularse a otra, que también tenga dicho vínculo, tendrá un período de transición como asociado de tres (3) meses durante los cuales sus derechos estarán supeditados a la demostración del nuevo vínculo.

Artículo 14. ACEPTACIÓN RETIRO VOLUNTARIO. Se aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre y cuando envíe solicitud con las formalidades establecidas por la Junta Directiva.

Se entenderá que la fecha de aceptación del retiro será aquella en la que se presentó la solicitud con el lleno de los requisitos.

Artículo 15. DENEGACIÓN DEL RETIRO VOLUNTARIO No se concederá el retiro voluntario cuando se tenga conocimiento de que el asociado haya incurrido en causales de sanción, según lo previsto en estos Estatutos.

Parágrafo 1. Cuando el retiro voluntario afecte sustancialmente el patrimonio del FEPEP, sólo se aprobará el retiro después de adoptar las medidas de protección para conservar dicho patrimonio, lo cual se deberá hacer en un término no mayor de sesenta (60) días calendario.

Parágrafo 2. Cuando el retiro voluntario afecte la existencia del FEPEP por el número de asociados exigido por la ley, la Junta Directiva lo comunicará así al asociado que pretenda su retiro y convocará la Asamblea Extraordinaria dentro del término de los seis (6) meses siguientes al surgimiento de la causal de disolución, por reducción del número mínimo exigido para su constitución, con el fin de que se adopte dicha disolución.

Parágrafo 3. Cuando el asociado que pretenda retirarse tenga obligaciones pecuniarias pendientes con el FEPEP, sólo se aprobará el retiro cuando el asociado garantice el cumplimiento de tales obligaciones en la forma reglamentada por la Junta Directiva.

Artículo 16. RETIRO FORZOSO. El retiro forzoso del asociado se origina en caso de incapacidad legal determinada por autoridad competente, el que será notificado a su representante mediante resolución motivada de la Junta Directiva.

Artículo 17. SANCIONES. Todo acto de los asociados que implique violación de los Estatutos o reglamentos, podrá ser sancionado por parte de la Junta Directiva, con:

- a. Amonestación, consistente en poner de presente al asociado, por escrito, la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- b. Multas, consistentes en pago de sumas equivalentes a un valor que fluctuará entre uno (1) y diez (10) salarios mínimos legales diarios, con destino al Fondo de Solidaridad.
- c. Suspensión transitoria de los derechos, parcial o totalmente, consistente en la privación temporal de alguno o de todos los derechos que tiene el asociado.
- d. Exclusión, consistente en la pérdida definitiva de la calidad de asociado.

Artículo 18. GRADUACIÓN DE SANCIONES. La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para el FEPEP o sus asociados se deriven, o puedan derivarse, del hecho cometido.

Artículo 19. PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en estos estatutos prescribe en los siguientes términos, contados a partir de la fecha de ocurrencia de la falta:

- a. La amonestación, en doce (12) meses.
- b. La multa, en veinticuatro (24) meses.
- c. La suspensión de derechos, en treinta y seis (36) meses.
- d. La exclusión, en sesenta (60) meses.

Artículo 20. AMONESTACIONES Y MULTAS. Mediante reglamentaciones de carácter general, la Junta Directiva determinará las circunstancias, causales o motivos que generen las sanciones de amonestación e imposición de multas, las cuantías de estas últimas y los procedimientos o trámites pertinentes, con indicación de los recursos que se estimen procedentes.

Artículo 21. CAUSALES PARA SUSPENSIÓN. La Junta Directiva podrá declarar temporalmente suspendidos parcial o totalmente los derechos de un asociado, por:

- a. Mora durante más de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el FEPEP.
- b. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del FEPEP.

- c. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en los reglamentos correspondientes.
- d. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el FEPEP.
- e. Incumplimiento de los deberes consagrados en los presentes Estatutos.
- f. Reincidencia en hechos que den lugar a sanciones de amonestación o multas.

Parágrafo: La suspensión no podrá exceder de ciento veinte (120) días y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el FEPEP.

Artículo 22. CAUSALES PARA LA EXCLUSIÓN. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de cualquier asociado por:

- a. Ejercer dentro del FEPEP actividades de carácter político, sindical, religioso o racial.
- b. La práctica de actividades que puedan impedir o desviar los fines del FEPEP.
- c. Delitos contra la propiedad, o el buen nombre del FEPEP.
- d. Servirse indebidamente del FEPEP en provecho de terceros.
- e. Falsedad o reticencia en los informes y documentos que el FEPEP requiere.
- f. Entregar al FEPEP bienes de procedencia fraudulenta.
- g. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio del FEPEP y de los asociados.
- h. Mora mayor de noventa (90) días, no justificada a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FEPEP.
- i. Reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FEPEP.
- j. Reincidencia en hechos que den lugar a suspensión prevista en estos Estatutos.
- k. Negarse al trámite de la etapa de conciliación establecida en estos Estatutos para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados o entre éstos y el FEPEP.

Artículo 23. SANCIÓN ESPECIAL. La no participación en la Asamblea General de Delegados, sin la debida justificación, si el asociado ha sido elegido como Delegado, dará la imposición de una multa del 10% del Salario mínimo mensual legal vigente.

Artículo 24. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES. Para que una sanción sea procedente es necesario:

- a. a. Una previa averiguación adelantada por la Junta Directiva, fundamentada en los hechos debidamente probados, que constará en acta suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.
- b. La notificación escrita debidamente firmada por el Gerente, donde se informará al asociado las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación correspondiente.
- c. La Junta Directiva deberá pronunciarse sobre la exoneración o imposición de la sanción dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el asociado inculpado presente sus descargos. Para permitir un plazo mayor que sirva para completar las investigaciones necesarias.

Parágrafo: Únicamente para el evento de permitir la presentación o realización de pruebas tendientes a la aclaración de los hechos, la Junta Directiva podrá ampliar los plazos fijados en este artículo, previa decisión debidamente motivada, la cual será comunicada al asociado inculpado.

Artículo 25. NOTIFICACIÓN DE SANCIONES. La resolución de sanción será notificada por escrito al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, o en su defecto se fijará un edicto en lugar público del FEPEP por el mismo término.

Contra esta resolución y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, procede únicamente el recurso de reposición ante la Junta Directiva, con el fin de que se aclare, modifique o revoque.

La sanción quedará en firme si el interesado no interpone el recurso de reposición, en el término establecido.

Artículo 26. RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición será resuelto dentro de **los** veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación. De todas maneras, la Junta Directiva deberá pronunciarse sobre tal recurso, y la decisión que se adopte en este evento será inapelable.

Si transcurrido el plazo dispuesto, la Junta Directiva no se ha pronunciado sobre el recurso de reposición, la sanción no será aplicable.

Artículo 27. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES. La sanción será aplicable a partir de la fecha de expedición de la resolución confirmatoria. Se entiende que en todos los casos quedarán vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser sancionado y las garantías otorgadas por él a favor del FEPEP.

Artículo 28. REINGRESOS. Para que un asociado retirado voluntariamente o excluido por decisión de la Junta, pueda reingresar al FEPEP, se requiere:

- a. Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos.
- b. Solicitar su nuevo ingreso como mínimo seis (6) meses después de su desvinculación.
- c. Depositar como Aporte Social por lo menos el 50% de los valores que por este concepto le canceló el FEPEP en el momento del retiro cuando este haya sido voluntario, y el 100% en caso de haber sido excluido. Previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en estos estatutos.

Parágrafo 1. Además de lo dispuesto en este Artículo, un asociado excluido sólo podrá solicitar reingreso, cuando hayan transcurridos por lo menos diez (10) años contados a partir de la fecha de su exclusión.

Parágrafo 2. La asociación de las personas contempladas en el literal c del Artículo 10 de estos Estatutos, se considerará reingreso.

Parágrafo 3. Los reingresos que cumplan lo previsto en este artículo, permiten la conservación del status, derechos y deberes, que se tenía antes del retiro.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 29. DERECHOS. Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales, y los demás consagrados en los Estatutos y reglamentos.

- a. Elegir y ser elegidos para los organismos de decisión, de dirección colegiada representativa, de control colegiado representativo y asesores de la gestión administrativa colegiada y directa.
- b. Participar en las decisiones de la Asamblea General de acuerdo con su condición de asociado hábil o de delegado, de conformidad con lo previsto en la ley, los Estatutos y las reglamentaciones específicas debidamente adoptadas.
- c. Utilizar y recibir los servicios que preste el FEPEP y realizar con él las operaciones contempladas en la ley, Estatutos y reglamentos,
- d. Participar en las actividades del FEPEP, con sujeción a lo que para las mismas se haya reglamentado, con respeto de los principios y derechos fundamentales de igualdad y no discriminación.
- e. Participar en lo que les corresponda, del Fondo de Mantenimiento del Poder Adquisitivo de los Aportes.
- f. Ser informados de la gestión del FEPEP, de acuerdo con lo establecido en la ley, en los Estatutos y en los reglamentos.
- g. Fiscalizar la gestión administrativa, económica y financiera del FEPEP por medio de los órganos estatutarios de control; examinar los libros, inventarios, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean los Estatutos o los reglamentos.
- h. Retirarse voluntariamente del FEPEP, previo cumplimiento de lo previsto en estos estatutos.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

Artículo 30. DEBERES. Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en los Estatutos y reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta el nivel de ingreso salarial, los topes establecidos y la voluntad expresa del asociado.

Serán deberes fundamentales de los asociados:

- a. Conocer los Estatutos y las reglamentaciones del FEPEP en particular, así como también sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general.
- b. Comportarse con espíritu solidario tanto en sus relaciones con el FEPEP, como con los miembros del mismo.
- c. Cumplir fielmente los Estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones del FEPEP y contribuir de modo efectivo a su progreso.
- d. Acatar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.
- e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica ó el prestigio social del FEPEP, o que impliquen desviación de los objetivos que inspiraron su creación y funcionamiento.
- f. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al FEPEP.

Artículo 31. COMPROMISO PERMANENTE. Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar las obligaciones ordinarias y extraordinarias que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba del FEPEP.

Esta vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al Pagador de las entidades que dan lugar al vínculo común de asociación o de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que el asociado perciba ingresos de orden laboral, para que le retenga de estos, dentro de las

limitaciones y procedimientos establecidos por la ley laboral, las sumas que adeude al FEPEP siempre que consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación elaborada por el Gerente y refrendada por el Revisor Fiscal.

Parágrafo. Los pagos a que se refiere este artículo también podrán ser hechos por el asociado directamente, previo acuerdo con el FEPEP.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO: PATRIMONIO, APORTES, DEVOLUCIONES DE APORTES, EXCEDENTES, FONDOS PERMANENTES

Artículo 32. PATRIMONIO. El patrimonio del FEPEP estará constituido por:

- a. Los Aportes Sociales individuales.
- b. Los fondos y reservas constituidos por obligación legal o por disposición de la Asamblea General.
- c. Los auxilios, donaciones o subvenciones que se le otorguen con destino a su incremento patrimonial.
- d. La revalorización del patrimonio.
- e. Los demás recursos, bienes o excedentes que obtenga en ejercicio de sus actividades que no tengan destinación específica.

Parágrafo. Durante la existencia del FEPEP, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de seiscientos noventa (690) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 33. COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE. Al ingresar al FEPEP el asociado se compromete a ahorrar una cuota periódica obligatoria que oscila entre el cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente (S.M.M.L.V), y un máximo del diez por ciento (10%) del salario del asociado.

De esta cuota periódica obligatoria la Asamblea General determinará qué parte de ella se destinará como Aporte Social, la cual no puede ser en ningún caso inferior a la décima parte de la misma.

La otra parte será denominada Ahorro Permanente y sobre estos ahorros se podrán hacer reconocimientos a cada asociado, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva para los programas de ahorro en general.

Parágrafo: La cuantía de la cuota periódica obligatoria será definida por el asociado y podrá ser modificada a su voluntad dentro de los topes establecidos.

Artículo 34. PAGO PERIÓDICO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS. Los asociados cancelarán las obligaciones económicas al FEPEP con la misma periodicidad con que reciban sus ingresos salariales de las entidades en las cuales se origina el vínculo común de asociación, mediante deducción directa por parte del Pagador respectivo, como se contempla en los presentes Estatutos.

Parágrafo. La Junta Directiva del FEPEP podrá autorizar el pago directo de las obligaciones económicas por parte de los asociados que así lo soliciten, para lo cual expedirá el reglamento respectivo que deberá contemplar, entre otras disposiciones, lo relacionado con los períodos de pago y las garantías que deberán otorgarse.

Artículo 35. APORTES Y AHORROS COMO GARANTÍAS. Los Aportes Sociales y el Ahorro Permanente, quedarán afectados desde su origen a favor del FEPEP como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el FEPEP podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

Artículo 36. AUXILIOS, DONACIONES Y OTROS. Los auxilios, donaciones, legados y subvenciones que se hagan a favor del FEPEP, no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y será la Asamblea General quien determine su destinación de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias y las prescripciones del donante o del legador.

Artículo 37. PLANES DE AHORRO O APORTES SOCIALES. En los casos de organizarse planes de ahorro con participación de las entidades que dan origen al vínculo común de asociación, el FEPEP recaudará las contribuciones o donaciones convenidas y acordará los procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los asociados - ahorradores. Para estos efectos la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias para la ejecución de los respectivos planes, dentro de las pautas que se determinen sobre el particular con tales entidades.

Artículo 38. DEVOLUCIONES DE APORTES Y DE AHORROS PERMANENTES. Los Aportes Sociales individuales y los Ahorros Permanentes sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado.

Parágrafo: La devolución o reintegro neto de los Aportes Sociales individuales y los ahorros a favor de asociados fallecidos, previas las compensaciones por obligaciones a su cargo, serán entregados directamente al cónyuge sobreviviente, o a los herederos, o a uno y otro conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión hasta la cuantía establecida en la ley.

Artículo 39. PLAZO DEVOLUCIÓN DE APORTES. Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso o confirmada la resolución de exclusión, el FEPEP dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para proceder a la devolución de los Aportes Sociales y el ahorro permanente.

Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, el FEPEP no ha procedido de conformidad, éstos empezarán a devengar un interés equivalente al máximo que cobre el FEPEP en sus créditos.

Artículo 40. RETENCIÓN DE APORTES. Si en la fecha de desvinculación del asociado, el FEPEP, dentro de sus estados financieros y según el último balance producido, presenta pérdida, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, el FEPEP no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

Artículo 41. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS. Prescribirán a favor del FEPEP los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos asociados en el término de dos (2) años, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición, previa la notificación respectiva de conformidad con el reglamento que establezca la Junta Directiva. Estos recursos se destinarán exclusivamente al Fondo de Solidaridad.

Artículo 42. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. Al finalizar el mes de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas y se producirá el Balance General y liquidación de las operaciones sociales llevadas a cabo durante el ejercicio.

Artículo 43. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Los excedentes que se produzcan en el ejercicio económico, se aplicarán de la siguiente manera:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la formación e incremento de un Fondo de Reserva para protección de Aportes Sociales.
- b. Un diez por ciento (10%) como mínimo, para la constitución e incremento del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- c. Un cinco por ciento (5%) como mínimo para la constitución e incremento del Fondo de Educación, Cultura y Recreación.
- d. Un cinco por ciento (5%) como mínimo para la constitución e incremento del Fondo de Solidaridad.

- e. Un cinco por ciento (5%) como mínimo para la constitución e incremento del Fondo de Previsión y Seguridad Social.
- f. Hasta un cincuenta por ciento (50%) que se aplicará al Fondo de Mantenimiento del Poder Adquisitivo de los Aportes Sociales.
- g. El remanente se aplicará en todo o en parte, para crear o incrementar otros fondos permanentes o agotables.

Artículo 44. PRIORIDAD EN APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los Aportes Sociales se hubiere destinado para cubrir pérdidas anteriores, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Artículo 45. FONDO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN. El Fondo de Educación, Cultura y Recreación se destinará a la formación, capacitación y adiestramiento de los asociados y sus beneficiarios, los directivos y administradores del FEPEP; en programas complementarios; en programas de ayudas para educación de sus asociados y de sus beneficiarios en actividades culturales y en programas de recreación.

Para ello la Junta Directiva establecerá la reglamentación respectiva, a la cual se sujetará en un todo, la utilización de este Fondo.

Artículo 46. FONDO PARA MANTENIMIENTO DEL PODER ADQUISITIVO DE LOS APORTES. El Fondo para Mantenimiento del Poder Adquisitivo de los Aportes se distribuirá en cabeza de cada asociado, incrementando el valor de sus Aportes Sociales individuales de acuerdo con el procedimiento que fije la Junta Directiva de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 47. FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad se destinará a servicios para los asociados y sus familiares en casos de fallecimiento o calamidad doméstica de los mismos, y a la extensión de servicios de seguros sobre los asociados; sin perjuicio de poder brindar ayuda a instituciones de utilidad común, de interés social o de beneficio público. La Junta Directiva reglamentará la utilización de este Fondo.

Artículo 48. FONDO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL. El Fondo de Previsión y Seguridad Social se destinará a servicios de seguridad social para los asociados y sus familiares. La Junta Directiva reglamentará la utilización de este Fondo.

Artículo 49. FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL SOLIDARIO. El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario se destinará a apoyar actividades, programas o iniciativas empresariales de los asociados y sus familias.
La Asamblea General definirá las actividades a desarrollar.

Artículo 50. CONTABILIZACIÓN DE RESERVAS Y FONDOS. El FEPEP preverá en sus presupuestos y registrará en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y Fondos existentes o que cree la Asamblea General en un futuro, con cargo al ejercicio anual; de acuerdo con los criterios fijados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 51. DIRECCIÓN. La dirección del FEPEP es responsabilidad de la Asamblea General, y será ejercida de manera directa con decisiones que se adopten en su seno, de conformidad con los términos establecidos en estos Estatutos; o a través de la Junta Directiva, la cual desarrollará la dirección en el marco de lo que indiquen la ley, los Estatutos y la Asamblea General.

Artículo 52. ADMINISTRACIÓN. La administración colegiada actuante del FEPEP estará a cargo de la Junta Directiva, en su calidad de máximo organismo funcional encargado de la adopción de las políticas generales y de administración de la empresa de economía solidaria, siempre dentro del marco de la ley, los principios del sistema de economía solidaria y los mandatos de la Asamblea General.

La calidad de miembro de la Junta directiva se ejerce sin derecho a remuneración, pero es potestativo de la Asamblea en decisión mayoritaria, disponer y reglamentar que haya remuneración para los miembros de la Junta Directiva.

La administración directa será ejercida por el GERENTE del FEPEP, quien será el representante legal de éste y desarrollará esa administración operativa directa, de conformidad con lo ordenado por estos Estatutos, con lo dispuesto por la Asamblea General en lo que sea de su competencia y así lo decida, y con lo definido por la Junta Directiva para el cumplimiento y ejercicio de sus funciones.

Artículo 53. CONTROL. La vigilancia y el control en el FEPEP será ejercida por un cuerpo colegiado de control que será el Comité de Control Social y un Revisor Fiscal, quienes serán elegidos por la Asamblea General, en el marco de lo dispuesto por la ley y estos Estatutos.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 54. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será el máximo órgano de dirección del FEPEP; la conforma la reunión, debidamente convocada de los asociados hábiles o los delegados elegidos para la misma; y sus acuerdos y decisiones serán obligatorios para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

En las Asambleas Generales cada asociado o delegado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en el FEPEP, ni discriminaciones o privilegios.

Artículo 55. ASOCIADO HÁBIL. Es asociado hábil el que esté inscrito en el registro social, que este al día en sus obligaciones económicas con el FEPEP y que a la fecha de la convocatoria de la Asamblea se halle en pleno goce de los derechos estatutarios.

Parágrafo: La Junta reglamentará las excepciones en los casos presentados por los saldos rojos en los pagos de las entidades que tienen el vínculo común.

Artículo 56. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para conocer y examinar los informes sobre la administración del año anterior, considerar los balances y estados financieros, elegir cuerpos de administración y control, y trazar políticas generales de acción.

Las extraordinarias se efectuarán en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permiten esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria.

Parágrafo: La Asamblea General Extraordinaria sólo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria.

Artículo 57. CONVOCATORIA A REUNIÓN DE ASAMBLEA La convocatoria a Asamblea General se hará con anticipación no menor de diez (10) días hábiles, determinándose lugar, fecha y hora, mediante avisos que se fijarán en las oficinas del FEPEP o circular personal remitida a los asociados o delegados.

La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas, por la Junta Directiva por decisión propia o a petición del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal, o de un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, previa justificación de la petición en los dos últimos casos o por la Asamblea general de delegados.

Parágrafo. Cuando la Junta Directiva no realice la convocatoria a Asamblea General Ordinaria antes del 15 de marzo o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, se procederá así:

- a. En el evento de la Asamblea Ordinaria, el Comité de Control Social, y si éste no lo hiciere, el Revisor Fiscal efectuará su convocatoria antes del día 21 de marzo de tal forma que, la Asamblea se celebre dentro del plazo establecido en el Artículo 52 de estos Estatutos.
- b. En el evento de la Asamblea Extraordinaria, el Revisor Fiscal o en su caso el quince por ciento (15%) de los asociados harán directamente la convocatoria, a partir de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud elevada a la Junta Directiva.
- c. En todo caso, la convocatoria se ajustará en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en este Artículo y cumpliendo los términos fijados para la convocatoria de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 58. NORMAS ESPECIALES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas especiales:

- a. Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalada en el acto de convocatoria.
- b. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente. En caso de ausencia de ellos, serán presididas por el asociado que designe la propia Asamblea. El Secretario será designado por el Presidente de la Asamblea.

Artículo 59. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. La asistencia o representación de la mitad más uno de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de los 60 minutos siguientes a la hora para la cual fue convocada, no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados y apoderados igual o mayor al diez por ciento (10%) de los asociados hábiles; siempre y cuando estén presentes por lo menos un 7% de asociados hábiles y siempre que no sea un número inferior al número requerido para constituir un fondo de empleados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio de las votaciones calificadas que se establecen en estos Estatutos.

Artículo 60. MAYORÍAS. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos, salvo las excepciones establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 61. REPRESENTACIONES. Los asociados que no pudieren concurrir a las Asambleas Generales de asociados podrán autorizar a otro asociado para que actúe en su nombre y representación, por medio de comunicación escrita dirigida al Representante Legal en la que conste el nombre y la firma del representado, así como la aceptación expresa del representante. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación máxima de diez (10) poderdantes. Los poderes deberán presentarse al FEPEP a más tardar dos (2) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y los empleados del FEPEP, no podrán ejercer representación de los asociados y tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

El poderdante podrá revocar su mandato en cualquier momento, antes de iniciar la Asamblea. El poder conferido para una reunión de Asamblea General será suficiente para representar al mandante o mandantes en las demás que fueren consecuencia de aquella.

Artículo 62. ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. De lo actuado en las reuniones de la Asamblea General se levantarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario, actas que se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados convocados y número de asociados asistentes o representados; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, la forma de votación y su resultado; las constancias presentadas por los asistentes; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación de las Actas a que se refiere el presente Artículo estarán a cargo de tres (3) asociados designados por la Asamblea.

Artículo 63. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar el orden del día.
- b. Cambiar sus dignatarios.
- c. Determinar las directrices generales del FEPEP.
- d. Elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y su suplente.
- e. Examinar, modificar, aprobar o desaprobar los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar la Junta Directiva acompañados de un informe con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- f. Analizar los informes de los órganos de administración y control.
- g. Fijar la proporción en que se debe repartir la cuota periódica obligatoria entre Aportes Sociales y Ahorro Permanente.
- h. Fijar Aportes Sociales extraordinarios.
- i. Aprobar reglamento sobre devolución del Ahorro Permanente.
- j. Disponer la constitución o incremento de las reservas que juzgue indispensables para el buen funcionamiento del FEPEP, así como también de aquellas que en tal sentido haya propuesto la Junta Directiva.
- k. Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los asociados presentes o representados o de los delegados presentes, la reforma de los Estatutos, siempre y cuando haya el quórum mínimo exigido.
- l. Delegar a la Junta Directiva, cuando lo estime conveniente para los fines sociales, las atribuciones de los literales g, i, j.
- m. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos le correspondan.

Artículo 64. ELECCIÓN JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y REVISOR FISCAL. La Elección de integrantes de la Junta Directiva se hará por sistema de cuociente electoral. La lista inscrita requiere mínimo dos (2) renglones principales con sus respectivos suplentes.

La elección del Comité de Control Social se hará por votación nominal.

La elección del Revisor Fiscal, se hará por mayoría absoluta de votos.

Artículo 65. PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS. Los Estatutos del FEPEP podrán ser modificados total o parcialmente por decisión de la Asamblea General, cada que ésta lo estime conveniente y se cumpla con el requisito de mayoría calificada exigida para tal fin. Se establece sin embargo, que en las Asambleas Ordinarias que no hayan sido citadas incluyendo en su temario específico lo concerniente a reforma de Estatutos, sólo se podrán modificar hasta un máximo de tres (3) artículos de los mismos; siempre y cuando el o los asociados interesados en las modificaciones propuestas las presenten a la Asamblea a su iniciación, de tal manera que queden incluidas como un punto de orden del día correspondiente.

Artículo 66. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados sea superior a

quinientos (500) o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del FEPEP, a juicio de la Asamblea General de Asociados en cualquiera de los dos eventos.

El número de Delegados principales por cada entidad que posibilita el vínculo común de asociación será el equivalente al tres punto cinco por ciento (3.5%) de los asociados hábiles, y un 10% de suplentes por cada empresa, aproximando al número entero más cercano sin que este número sea inferior a tres (3).

Los delegados que se elijan desempeñarán sus funciones por un período de dos (2) años, desde su elección.

El procedimiento de elección de Delegados, deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados y que permita la votación de un asociado por cualquier aspirante a delegado independientemente de la empresa que le posibilite el vínculo de asociación.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

El quórum mínimo de la Asamblea General de Delegados será el setenta por ciento (70%) de los elegidos.

En las Asambleas de Delegados, no habrá lugar a representación en ningún caso y para ningún efecto.

Parágrafo 1. Los delegados ejercerán sus funciones hasta que se realice la próxima elección de delegados.

Parágrafo 2. Los jubilados y pensionados se considerarán, para estos efectos, como parte de la entidad que posibilitó el vínculo común de asociación al momento de su pensión o jubilación.

Parágrafo 3. Los miembros de Junta Directiva, el Gerente y los empleados del FEPEP que sean asociados, no podrán postularse como delegados; sin embargo podrán asistir a la Asamblea General de Delegados con derecho a voz.

Parágrafo 4. La Asamblea General de Delegados podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria de Asociados cuando, a su juicio, las circunstancias lo ameriten.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 67. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN. La Junta Directiva, es el máximo organismo funcional, encargado de la dirección colegiada del FEPEP, a cuyo cargo está la adopción de las políticas generales y de su administración, siempre dentro del marco de la ley, los principios del sistema de economía solidaria y los mandatos de la Asamblea General. Estará integrada por cinco (5) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

Los suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas absolutas o temporales.

Son faltas absolutas: La muerte, la renuncia aceptada, la incapacidad física permanente, el retiro voluntario o forzoso del FEPEP y la inasistencia injustificada a más tres (3) reuniones.

La Junta Directiva empezará a ejercer sus funciones una vez sea inscrita de conformidad con las normas legales.

Las responsabilidades como miembro de Junta se ejercerán hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos, según disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

Artículo 68. DIGNATARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, designaciones que serán personales e intransferibles.

Artículo 69. CONDICIONES PARA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser asociado hábil del FEPEP, con una antigüedad no inferior a dos (2) años en el último período como asociado.
- b. Encontrarse al día con sus obligaciones para con el FEPEP.
- c. No haber sido sancionado de conformidad con los Estatutos durante los últimos diez (10) años, o durante el tiempo de vinculación al FEPEP si fuere menos de ese tiempo.
- d. No tener contrato de trabajo o de ninguna otra especie con el FEPEP.
- e. Haber recibido capacitación en economía solidaria o comprometerse a recibirla durante los cuatro meses siguientes de su elección, con una duración mínima de 20 horas dictadas por entidades o personas acreditadas.

Parágrafo. No podrán aspirar a ser elegidos en la Junta Directiva, aquellos asociados que han pertenecido a ella en los dos (2) períodos anteriores en forma consecutiva.

Artículo 70. SESIONES JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos cada mes y en extraordinarias cuantas veces sea necesario.

Artículo 71. CONVOCATORIA. La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su Presidente y las extraordinarias, por éste o por el Representante Legal, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o por dos de sus miembros que actúen como principales.

En la convocatoria se establecerá una propuesta del orden del día de las sesiones de la Junta Directiva, el cual de todas formas, deber ser aprobado por la mayoría ordinaria de la Junta, pudiéndose, incluir, las modificaciones al orden del día que esa mayoría apruebe.

Artículo 72. QUÓRUM. Para que exista quórum en las sesiones de la Junta Directiva se requiere la asistencia de tres (3) de sus miembros, dos (2) de ellos principales como mínimo y en este caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

Artículo 73. MAYORÍAS. Las decisiones de la Junta Directiva deberán acordarse por mayoría de votos, salvo cuando de acuerdo con los presentes Estatutos se requiera otra mayoría calificada.

Artículo 74. ASISTENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL, EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y EL REVISOR FISCAL. A las sesiones de la Junta Directiva debe asistir con derecho a voz pero sin voto, el Representante Legal y con las mismas condiciones podrán asistir el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá definir las sesiones a las cuales no asiste el Representante Legal.

Artículo 75. ACTAS DE REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. De lo actuado se dejará constancia en un acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta.

Artículo 76. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Expedir su propio reglamento y los demás que sean necesarios y convenientes para la dirección y organización del FEPEP; sometiéndolos a aprobación de la autoridad competente.
- b. Elegir sus dignatarios.
- c. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos presentado por el Representante Legal.
- d. Nombrar o remover libremente al Representante Legal y su suplente.
- e. Elegir y remover a los miembros de los Comités que se creen, de conformidad con la reglamentación que se adopte para los mismos.

- f. Examinar y aprobar los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que el Representante Legal debe presentar a la Asamblea General, acompañados del correspondiente informe explicativo.
- g. Convocar a Asamblea General.
- h. Examinar, aprobar, desaprobar, objetar, observar y/o glosar, los balances mensuales y los informes sobre la marcha del FEPEP, presentados por la administración directa de éste.
- i. Reglamentar los servicios que preste el FEPEP, la consecución de créditos, retiro de ahorros y fijación de cuotas de ingreso.
- j. Decidir sobre la admisión, retiro y sanciones de los asociados y sobre los recursos de reposición interpuestos por estos, de conformidad con el reglamento que expida, con respeto de los términos previstos en estos Estatutos.
- k. Estudiar y fijar la planta de personal y sus funciones, necesaria para el buen funcionamiento del FEPEP; y de la misma forma determinar su remuneración. En ningún caso se dispondrá que sus asignaciones sean un porcentaje de los excedentes del FEPEP.
- l. Decidir sobre las designaciones Y las remociones, de personal del nivel de dirección y coordinación.
- m. Disponer lo pertinente para que la administración directa de conformidad con los Estatutos y los Reglamentos, organice los servicios y la actividad de los Comités del FEPEP de manera que se pueda cumplir eficazmente con los objetivos sociales.
- n. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales contra el FEPEP o por este contra los asociados o terceros y conciliar, transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que el FEPEP tenga que afrontar como demandante o demandado, siempre de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos para la solución de controversias.
- o. Fijar la cuantía de las fianzas que deben otorgar el Representante Legal y los demás empleados que a su juicio (de la Junta) deban garantizar su manejo, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso.
- p. Delegar en el Representante Legal, en otros funcionarios o en los Comités creados para el efecto, las atribuciones de que esté investida de conformidad con lo previsto en estos Estatutos y con las limitaciones aquí mismas establecidas. La delegación prevista en este literal deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.
- q. Determinar los bancos y las entidades para depositar los dineros del FEPEP, las cuales deberán estar bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera.
- r. Autorizar la consecución de créditos cuando las necesidades del FEPEP lo requieran.
- s. Reglamentar la destinación de los Fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos, con respeto y cumplimiento de lo que al respecto dispongan los Estatutos, o haya ordenado la Asamblea General.
- t. Disponer y reglamentar la creación y funcionamiento de seccionales, sucursales y agencias, oficinas u otras dependencias del FEPEP, determinando las responsabilidades de los cargos y de las personas designadas para el manejo de las mismas.
- u. Decidir acerca de la aceptación de vínculo común de asociación a las entidades que cumplan con los requisitos establecidos en estos Estatutos.
- v. interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes Estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento, hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
- w. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos del FEPEP.
- x. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- y. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos, los mandatos de la Asamblea General y las reglamentaciones o acuerdos adoptados en forma debida por el FEPEP.
- z. Resolver sobre la afiliación del FEPEP a otras entidades o sobre la participación en la constitución de las mismas.
- aa. Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de las sanciones de amonestaciones e imposición de multas.
- bb. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos le correspondan.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá emprender contrataciones y proyectos que impliquen inversiones hasta por una cuantía anual del 15% del patrimonio del Fepep; no obstante, esta limitación no aplica cuando se trata de consecución de recursos para capital de trabajo.

Artículo 77. LISTAS DE CANDIDATOS A JUNTA DIRECTIVA. Los candidatos para miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, deben ser inscritos en la Secretaría del FEPEP a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la Asamblea en que se hará la elección.

Las listas que se inscriban tendrán claramente anotados los nombres de los candidatos para miembros principales de la Junta Directiva y de los suplentes personales y deberán estar firmadas por la persona o personas que hagan la inscripción y por los candidatos que en ellas figuren, en prueba de aceptación.

Al momento de la inscripción los candidatos deberán acreditar en forma idónea, que reúnen las calidades y condiciones para ser elegidos, so pena de que la plancha se tenga por no inscrita. Ningún candidato puede aceptar su inscripción en más de una lista; si lo hiciere, se entenderá que dicha inscripción anula la anterior.

REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE

Artículo 78. GERENTE. El Gerente será el Representante Legal del FEPEP.

Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea por la marcha del FEPEP.

El Gerente será designado por la Junta Directiva por mayoría de votos. Con un contrato a término indefinido.

El Gerente suscribirá con el FEPEP, representado en esta oportunidad por el Presidente de la Junta Directiva, un contrato de trabajo.

Parágrafo: Durante las ausencias temporales del Gerente, será reemplazado por un suplente, con las funciones y responsabilidades contempladas en estos Estatutos para aquel, previa aprobación por el presidente de la Junta Directiva.

Artículo 79. CONDICIONES PARA SER GERENTE. Para ser elegido Gerente del FEPEP se requieren las siguientes condiciones:

- a. Título profesional y de postgrado en áreas administrativas, financieras o afines.
- b. Experiencia mínima de cinco (5) años en cargos directivos.

Artículo 80. REQUISITOS PARA EJERCER LA GERENCIA. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nominación hecha por la Junta Directiva del FEPEP.
- b. Aceptación con la firma del contrato respectivo.
- c. Presentación de una fianza por la cuantía y los términos señalados por la Junta Directiva y con cumplimiento de los demás requisitos legales.
- d. Posesión ante la misma Junta Directiva.
- e. Inscripción y reconocimiento por parte de la autoridad competente.
- f. Haber recibido capacitación en economía solidaria o comprometerse a recibirla durante los cuatro meses siguientes de su elección, con una duración mínima de 20 horas dictadas por entidades o personas acreditadas.

Artículo 81. FUNCIONES. Son funciones del Gerente:

- a. Organizar y dirigir, conforme a los Estatutos y los reglamentos, la prestación de los servicios del FEPEP.
- b. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los contratos y operaciones que deban ser autorizadas por ésta.
- c. Velar porque se lleven en debida forma los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y que los documentos y correspondencia del FEPEP sean conservados debidamente.
- d. Ordenar el pago de los gastos ordinarios del FEPEP y de los extraordinarios cuando esté debidamente facultado para el efecto por la Junta Directiva.
- e. Vigilar permanentemente el estado de Caja y cuidar que se mantengan con seguridad los bienes del FEPEP.
- f. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes correspondiente a cada ejercicio o de su inversión, cuando no vayan a ser repartidos.
- g. Proponer las políticas del FEPEP, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- h. Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe sobre el estado financiero y administrativo del FEPEP y comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del mismo, procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y colaborar en la preparación del informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea General.
- i. Ejercer por sí mismo o apoderado la representación judicial y extrajudicial del FEPEP.
- j. Ejercer todas las actividades que le correspondan de conformidad con estos Estatutos, los mandatos de la Junta Directiva y los reglamentos.
- k. Nombrar y remover a los empleados del FEPEP de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, con las excepciones indicadas en estos Estatutos.
- l. Velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan el contrato de trabajo.

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Artículo 82. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Es el organismo encargado de velar por el cumplimiento y eficiente funcionamiento de las operaciones sociales del Fondo de Empleados. Sus funciones deberán desarrollarse con fundamentos de criterios de investigación y valoración, y sus observaciones serán documentadas debidamente. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea General de Delegados para un período de dos (2) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y de los Estatutos.

Artículo 83. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Se requiere cumplir con las mismas condiciones exigidas para los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 84. FUNCIONES. El comité de Control Social tendrá las siguientes funciones:

- a. Dictar su propio reglamento.
- b. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de los fondos de empleados.
- c. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y demás organismos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FEPEP y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deban adoptarse.
- d. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar oportunamente, que se adopten los correctivos necesarios.
- e. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, estatutos y reglamentos.
- f. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g. Rendir informes de sus actividades a la Asamblea General
- h. Participar en las reuniones de Junta Directiva, por derecho propio, con la representación de un (1) miembro del comité, con voz pero sin voto.

- i. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales o para elegir delegados.
- j. Servir de Comité de garantías en las elecciones que se efectúen en el FEPEP, y decidir los conflictos que se presenten en dichas elecciones.
- k. Las demás que le asigne la ley, los estatutos o la Asamblea General, siempre y cuando se refieran al control Social y no corresponda a funciones propias de la administración o revisoría fiscal.

Parágrafo 1. El Comité de Control Social procurará ejercer las anteriores funciones en coordinación y complementación con las actividades del Revisor Fiscal.

Parágrafo 2. Para el ejercicio de las funciones del Comité de Control Social, la Administración y la Junta Directiva proporcionará los medios necesarios.

Artículo 85. LISTAS DE CANDIDATOS A COMITÉ DEL CONTROL SOCIAL. Los candidatos para miembros del comité de Control Social, deben ser inscritos en la secretaría del FEPEP a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la Asamblea en que se hará la elección.

Las nominaciones se harán en el formato establecido anotando el nombre y el documento de identificación y deben estar firmadas en aprobación de la aceptación de la postulación.

Al momento de la inscripción el candidato deberá acreditar en forma idónea que reúne la calidad y las condiciones para ser elegido.

Un aspirante al comité, no deberá estar incluido en ninguna plancha para elección de Junta Directiva. Si así lo hiciere quedará anulada su postulación para este comité.

Artículo 86. SESIONES Y DECISIONES. El Comité de Control Social sesionará por lo menos cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Las decisiones deben tomarse por mayoría. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

REVISOR FISCAL

Artículo 87. REVISOR FISCAL. El control fiscal y contable, sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración del FEPEP, estarán a cargo de la Revisoría Fiscal.

La Revisoría Fiscal podrá ser desempeñada por una persona natural o jurídica.

Artículo 88. CONDICIONES PARA SER REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal debe reunir las siguientes condiciones:

- a. Ser Contador Público matriculado.
- b. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ni primero civil, con los miembros de la Junta Directiva, ni ser asociado de éstos, ni con el Gerente y su Suplente.
- c. Esta inhabilidad se extiende a los cónyuges o compañeros permanentes.
- d. En el caso de sociedades de personas las inhabilidades se entienden respecto de sus directivos y socios.

Parágrafo. Las propuestas de los postulantes se deberán presentar en las oficinas del FEPEP, con una anticipación no menor de siete (7) días a la fecha de realización de la Asamblea.

Artículo 89. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL. La Revisoría Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Vigilar que las operaciones que se realicen por parte del FEPEP, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del FEPEP y en desarrollo de sus actividades.
- c. Poner en conocimiento de la autoridad competente las irregularidades en el funcionamiento del FEPEP y rendirle los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del FEPEP y los comprobantes de las cuentas.
- e. Inspeccionar los bienes propiedad del FEPEP o que éste tenga a cualquier título y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación y seguridad del caso.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del FEPEP.
- g. Efectuar los arqueos del FEPEP cada vez que lo estime conveniente, velar porque todos los asociados estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
- h. Verificar la exactitud y firmar los balances y cuentas que deban rendirse: a la Asamblea General, a la Junta Directiva y a las autoridades competentes.
- i. Estudiar y refrendar el fenecimiento de las cuentas de los empleados de manejo, produciendo las observaciones o glosas necesarias.
- j. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, los Estatutos y las autoridades competentes, y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

Artículo 90. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione al FEPEP, a los asociados o a terceros; por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. La Asamblea General podrá imponer al Revisor Fiscal, si lo considera del caso, la obligación de otorgar una caución o garantía para el eventual pago de estos perjuicios.

Artículo 91. SANCIONES. El Revisor Fiscal que a sabiendas autorice balances con inexactitudes o rinda informes a la Asamblea de asociados o a la Junta Directiva con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones prescritas en la ley.

Artículo 92. ASISTENCIA A LA ASAMBLEA. El Revisor Fiscal deberá asistir a las deliberaciones de las Asambleas.

Artículo 93. ELECCIÓN. La elección del Revisor Fiscal y su suplente la hará la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de su reelección o de su libre remoción en cualquier tiempo.

El suplente reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas y asumirá el cargo por el resto del período cuando el principal dejare de concurrir al FEPEP sin causa justificada por lapso mayor de un (1) mes.

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDAD DEL FEPEP, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 94. RESPONSABILIDAD DEL FEPEP. El FEPEP se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva y el Representante Legal o sus mandatarios, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

La responsabilidad del FEPEP para con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad de su patrimonio social.

Artículo 95. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. Para efectos del Artículo 94, la responsabilidad de los asociados para con los acreedores del FEPEP, se limita al monto de sus Aportes Sociales. Estos valores garantizarán las obligaciones contraídas por el FEPEP antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el FEPEP, los asociados responderán personal y solidariamente con sus codeudores en la forma que se estipule en los reglamentos y/o en el respectivo documento de pago.

Artículo 96. RESPONSABILIDAD DE ASOCIADOS RETIRADOS. Los asociados que se desvinculen del FEPEP por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones que el FEPEP hayan contraído hasta el momento de su desvinculación. Tal responsabilidad no será exigible sino dentro de un término máximo de dos (2) años, siguientes a la fecha de desvinculación.

Artículo 97. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y DEL REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del FEPEP, son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de estos Estatutos y la legislación correspondiente.

El FEPEP y los asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra estas personas, por sus actos, hechos u omisiones, extralimitación o abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones con las cuales haya perjudicado el patrimonio y el prestigio del FEPEP, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados, sin perjuicio de las sanciones previstas en estos Estatutos.

Los directivos deben obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de los asociados. En el cumplimiento de sus funciones deberán:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- c. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
- d. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
- e. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- f. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- g. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o Asamblea General.

Parágrafo. Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la ley, los Estatutos o reglamentos, cuando demuestren su ausencia justificada de la reunión correspondiente, o haber salvado expresamente su voto.

Artículo 98. MULTAS A DIRECTIVOS. Las multas que impongan las autoridades competentes, podrán ser deducidas de los Aportes Sociales que los funcionarios responsables tengan en el FEPEP.

CAPÍTULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 99. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 100. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado del FEPEP no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 101. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

Artículo 102. PROHIBICIONES. No le será permitido al FEPEP:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

Artículo 103. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FEPEP, ni ejercer la representación legal del Fondo de Empleados.

Parágrafo. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal del FEPEP tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

CAPÍTULO IX

INTEGRACIÓN, ASOCIACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN

Artículo 104. ASOCIACIÓN. El FEPEP podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación a estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos de servicio y no afecte su esencia de empresa de economía solidaria sin ánimo de lucro.

También podrá celebrar contratos o convenios con otros fondos de empleados, para la extensión o intercambio de servicios entre los asociados de los mismos Fondos; y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

Artículo 105. INTEGRACIÓN. Por determinación de la Junta Directiva, el FEPEP podrá:

- a. Asociarse con otros Fondos de Empleados o con entidades o instituciones del sector de la economía solidaria, en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas, de carácter social o económico.
- b. Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro, orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarias a su objeto social.
- c. En asocio de otras entidades convenir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cual de ellos será el encargado de la gestión y de asumir la responsabilidad ante terceros.

Artículo 106. FUSIÓN, INCORPORACIÓN Y TRANSFORMACIÓN. Las decisiones sobre cualquier tipo de fusión, incorporación o transformación, deberán ser tomadas por la Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles u noventa por ciento (90%) de los delegados presentes, y se seguirán los procedimientos consagrados en los Artículos 46, 47 y 49 del Decreto 1481 de 1989 y también se aplicarán las normas previstas al respecto en la Ley 79 de 1988.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 107. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. El FEPEP se disolverá en uno o varios de los siguientes casos:

- a. Por decisión de la Asamblea General.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido por la ley, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social.
- d. Por pérdida del cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio.
- e. Por suspensión injustificada de las actividades administrativas y de las relacionadas con su objeto social durante un término mayor de tres (3) meses.
- f. Por la realización de actividades contrarias a la ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
- g. Por liquidación de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P y de EPM Telecomunicaciones S.A. E.S.P.
- h. Por desviarse de los fines para los cuales fue constituido.
- i. Por fusión, incorporación, o transformación.

Parágrafo. La decisión de disolución será tomada por la Asamblea General de mediante el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados hábiles u ochenta por ciento (80%) de los delegados convocados.

Artículo 108. LIQUIDACIÓN. Disuelto el FEPEP se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y sólo conservará su capacidad jurídica para realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida por la expresión "EN LIQUIDACIÓN", y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

Parágrafo. No se procederá a liquidación en el caso de fusión, o de incorporación o de transformación.

Artículo 109. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES. En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación del FEPEP, se designará uno o dos liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán los honorarios respectivos.

La aceptación del cargo, la posesión y la prestación de la fianza, debe hacerse ante las autoridades competentes, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Artículo 110. REUNIÓN DE ASOCIADOS DURANTE LA LIQUIDACIÓN. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes para el buen resultado de la gestión de los liquidadores.

Artículo 111. PRIORIDAD DE PAGOS. En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales.
- c. Créditos hipotecarios y prendarios.
- d. Depósitos de ahorro distintos a los ahorros permanentes.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Ahorros Permanentes.

g. Aportes Sociales.

Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación previsto en los literales anteriores, quedare algún remanente, este será transferido a una entidad sin ánimo de lucro, según determinación de la Asamblea General.

Artículo 112. FUNCIONES DE LOS LIQUIDADORES. Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado los intereses del FEPEP y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- e. Liquidar y cancelar las cuentas del FEPEP con terceros y cada uno de los asociados.
- f. Vender los bienes del FEPEP.
- g. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h. Rendir al final de la liquidación cuenta general de su administración ante las autoridades competentes y obtener su finiquito. En todo caso, las autoridades competentes podrán, en cualquier tiempo, exigir los informes que consideren pertinentes.
- i. Los demás que se deriven del proceso de liquidación y de la naturaleza del mandato.

CAPÍTULO XI

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 113. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias que surjan entre el FEPEP y sus asociados, o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias del FEPEP se someterán al arbitramento, previo el cumplimiento de la etapa de conciliación.

El Tribunal de Arbitramento será designado de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y las decisiones de los Árbitros serán en derecho, siempre que tales controversias no se refieran a sanciones de suspensión de derechos ni exclusión de asociados, caso en el cual la impugnación de las decisiones de la Junta Directiva deberá cumplirse ante las autoridades competentes correspondientes.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 114. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. El FEPEP dará oportuno y estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia expedidas por las autoridades competentes, referentes a los Fondos de Empleados.

Artículo 115. RÉGIMEN NORMATIVO. Los casos no previstos en estos Estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la aplicación de lo establecido en el siguiente orden:

- a. Legislación nacional vigente sobre Fondos de Empleados.
- b. Legislación nacional general vigente sobre organizaciones de economía solidaria.
- c. Legislación civil vigente sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
- d. Jurisprudencia y doctrina nacionales sobre Fondos de Empleados.
- e. Jurisprudencia y doctrina nacionales sobre organizaciones de economía solidaria.
- f. En último término, se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades, que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.

Artículo 116. VIGENCIA DE LAS REFORMAS. Las reformas de los estatutos, serán vigentes inmediatamente a su aprobación.

Artículo 117. DEROGACIÓN DE NORMAS. Con la aprobación en debida forma de los presentes Estatutos, queda derogada la totalidad de disposiciones estatutarias existentes en el FEPEP hasta la fecha.